

PRONUNCIAMIENTO N° 210-2020/OSCE-DGR

Entidad : Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Referencia : Concurso Público N° 17-2019-MTC/10-1, convocado para la “*Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los terrenos de titularidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones donde se ampliará el aeropuerto internacional ‘Capitán FAP Renán Elías Olivera’ – Pisco- Ica*”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 29 de enero de 2020¹ y subsanado el 6 de febrero de 2020², el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por la participante **BOINAS DORADAS S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, el Reglamento.

Al respecto, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio versión PDF; por lo que, considerando los temas materia de cuestionamiento, este Organismo Técnico Especializado procederá a pronunciarse de la siguiente manera:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto de la absolución de la consulta u observación N° 37, relacionado con el “*perfil de los agentes de vigilancia*”
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto de las absoluciones de las consultas u observaciones N° 17 y N° 42, relacionadas con los “*certificados de antecedentes policiales y penales*”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto de la absolución de la consulta u observación N° 38, relacionado a “*exámenes médicos ocupacionales*”

¹ Mediante Trámite Documentario N° N° 2019-16167043-LIMA

² Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a lo previsto en la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamento”.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Respecto al “*perfil de los agentes de seguridad*”.

El participante **BOINAS DORADAS S.A.C**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 37, indicando en su solicitud de elevación de cuestionamientos que “(...) *nuestra consulta se fundamente en que resultaría innecesario volver a solicitar un documento que ya fue verificado por una Entidad de la Administración Pública (SUCAMEC), vulnerando así las normas legales respecto a la simplificación administrativa. Pese a ello, el comité de selección no brindado una respuesta concreta, pues determina que se deberá presentar una declaración jurada; sin embargo, podría darse el caso que, para efectos de verificación posterior, este documento, copia de certificado de estudios secundarios, se podría requerir, pese a que es un documento que se sobreentiende ya no es necesario presentar*”.

Base legal

- Artículo 16 de la Ley: Requerimiento
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “*Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general*”

Pronunciamiento

De la revisión de las Bases de la convocatoria, se advierte que la entidad en el literal k) numeral 2.3 “*Requisitos para perfeccionar el contrato*” habría establecido que el postor ganador de buena pro deberá presentar para el perfeccionamiento lo siguiente:

| |
|---|
| <p><i>Declaración jurada de tener estudios secundarios completa de cada vigilante, firmado por el vigilante y visado por el representante legal de la empresa, debiendo de considerar en la declaración jurada el nombre de colegio donde culminó sus estudios secundarios completo y la ubicación del colegio (centro poblado, anexo, localidad, distrito, provincia y departamento y año en el que culminó sus estudios secundarios completos).</i></p> |
|---|

En relación con ello, mediante la consulta u observación N° 37, indicó que “(...) *en atención al Principio de Economía que regula nuestro sistema de compras estatales, con la sola presentación de la copia simple de dicho carné (Inscripción en la DICSCAMEC), que resulta de obligatoria presentación en el proceso, se podrá acreditar tales aspectos, debiéndose prescindir de la exigencia de la declaración jurada que acredite, la Nacionalidad, la edad, los estudios secundarios, la estatura mínima, el DNI, y los Certificados de Antecedentes Policiales y Penales*”.

Ante lo cual, el comité de selección al absolver, decidió no acoger, indicando que “*la acreditación de tener educación secundaria completa, Documento Nacional de Identidad (DNI) será realizada por el postor ganador para la firma del contrato, mediante una declaración jurada visado por el agente de seguridad y el representante legal de la empresa debiendo detallar nombre del colegio donde culminó sus estudios secundarios completos, ubicación del colegio (Centro Poblado, Anexo, Localidad, Distrito, Provincia y Departamento) así como el Año en el que culminó sus estudios secundarios*”.

Adicionalmente a ello, en el Informe Técnico remitido con ocasión de la solicitud de emisión de Pronunciamiento, la Entidad indicó: “(...) *la declaración jurada requerida, permite a la Entidad contar con información que puede ser verificada de forma directa por la Entidad a efectos de conocer y mantener un control del personal designado por la empresa que prestará el servicio de seguridad y vigilancia dentro de la institución. Se precisa, que se está solicitando una declaración jurada que contenga determinada información, no se ha solicitado que presenten los documentos. Asimismo, es preciso señalar que la institución cuenta con un área que emite los informes de conformidad del contratista, la misma que considera necesario contar con información brindada por el mismo contratista respecto al personal que propone para la ejecución del servicio, información que puede ser verificada y fiscalizada, para determinar su veracidad*”.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el comité de selección en el Informe Técnico explicó las razones por las cuales estableció que el postor ganador de la buena pro presentará para perfeccionar el contrato, una “*declaración jurada de tener estudios secundarios completa de cada vigilante (firmado por el vigilante y visado por el representante legal de la empresa, debiendo de considerar el nombre de colegio y ubicación)*”, lo cual resultaría razonable, y además, no generaría gastos innecesarios, toda vez que se trataría de una simple declaración jurada, máxime si las Bases Estándar establecen que, la Entidad puede requerir información adicional para el perfeccionamiento del contrato, siempre que éste relacionado al objeto contractual.

En ese sentido, toda vez que la Entidad ha indicado que la declaración jurada requerida, permitiría conocer y mantener un control del personal designado por la empresa que prestará el servicio de seguridad y vigilancia dentro de la institución, siendo que dicha exigencia no acarrearía un costo adicional y que su inclusión se encontraría permitida por las Bases Estándar, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente Cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a los “certificados de antecedentes policiales y penales”

El participante **BOINAS DORADAS S.A.C**, cuestionó las absoluciones de las consultas u observaciones N° 17 y N° 42, indicando en su solicitud de elevación de cuestionamientos, los siguientes argumentos:

- Respecto a la consulta u observación N° 17.-“(...) *independientemente de que, si son copias u originales, la única forma válida de verificar la veracidad de tales documentos es consultando al Ente emisor, siendo irrelevante de si son copias u originales. En ese sentido, consideramos que, por el Principio de Economía y el Informalismo, debería exigirse solo copia de dichos antecedentes*”.
- Respecto a la consulta u observación N° 42.- “(...) *el comité de selección absolvió*

sin responder a la pregunta formulada de cuánto tiempo se considerará para que estos certificados sean vigentes. El fundamento de esta observación se basa en que mi representada busca tener certeza de que al presentar los certificados de antecedentes policiales y penales estos no sean considerados antiguos y, por ende, se tenga que hacer el trámite nuevamente, causando un demérito económico que se tendrá que asumir por cada agente”.

Base legal

- Artículo 16 de la Ley: Requerimiento
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general”

Pronunciamiento

➤ **Respecto a la consulta u observación N° 17.-**

Al respecto, en el literal s) del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se indica:

| |
|---|
| <i>Certificados de Antecedentes policiales y penales en original (agente de seguridad y supervisor), los cuales deben encontrarse vigentes.</i> |
|---|

En relación con ello, mediante la consulta u observación N° 17, el participante Protege Servicios S.A, solicitó si se podría presentar los antecedentes en fotocopia o declaración jurada simple.

Ante lo cual, el comité de selección al absolver, indicó que “(...) *se precisa que los Certificados de Antecedentes policiales y penales deberán ser presentados en original, los cuales deberán encontrarse vigentes. Según el numeral 6. Documentos a presentar para la firma del contrato, de los Términos de Referencia”.*

Adicionalmente a ello, en el Informe Técnico remitido con ocasión de la solicitud de emisión de Pronunciamiento, la Entidad indicó que “*si bien se solicita el original de los antecedentes penales y policiales para la suscripción de contrato, es preciso indicar que en caso de haber obtenido dichos documentos con anterioridad y aun estos se encuentren y mantengan su vigencia, podrán presentar copia de dichos documentos, el mismo que será fiscalizado a efectos de determinar su autenticidad”.*

De lo expuesto, se advierte que, si bien la Entidad en su pliego absolutorio habría indicado que para la suscripción del contrato necesariamente deberá presentarse el certificado de antecedentes policiales y penales en original; cierto es que, en su Informe Técnico indicó que podrá presentar copia de los mismos, si aún se encuentran vigentes.

Siendo ello así, toda vez que la Entidad habría indicado el supuesto para aceptar la copia de los antecedentes policiales penales, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá una (1) disposición al respecto:

- **Se precisará** que se aceptará copia de los antecedentes policiales y penales.

➤ **Respecto a la consulta u observación N° 42.-**

Al respecto, en el numeral 4.4.10 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se indica:

(...)
- *Certificados de Antecedentes policiales y penales en original, los cuales deberán encontrarse vigentes.*

En relación con ello, mediante la consulta u observación 42, el participante BOINAS DORADAS S.A.C solicitó indicar el tiempo de antigüedad de los certificados policiales y penales para que sea considerado como válido; ante lo cual, el comité de selección al absolver, indicó que los documentos deberán encontrarse vigentes a la firma de contrato, debiendo actualizarlos cada vez que estos pierdan su vigencia durante todo el periodo de vigencia contractual.

Adicionalmente a ello, en el Informe Técnico remitido con ocasión de la solicitud de emisión de Pronunciamiento, la Entidad indicó que *“(...) éstos deben encontrarse vigentes, teniendo en cuenta que dichos documentos contienen un periodo de vigencia en el documento formulado por la institución que lo genera, razón por la cual no procede indicar un periodo de antigüedad, toda vez que estos podrían haber sido generados para diferentes tramites del administrado en periodos anteriores a la presente contratación. Sin embargo, lo que solicita la Entidad es que estén vigentes teniendo en cuenta que este documento certificada la idoneidad del personal al reflejar que no cuenta con antecedentes que pueden perjudicar el normal desenvolvimiento dentro de la ejecución del servicio. Cabe indicar que la Entidad requiere que, dentro de la ejecución del servicio, los agentes no cuenten con antecedentes policiales y finales, no solamente al inicio del servicio, si no durante toda la ejecución del mismo; por lo cual este no debe verse involucrado en situaciones que generen inseguridad para la institución, así como no afecten la imagen de la misma”*.

Ahora bien, de la solicitud de elevación de cuestionamientos, se advierte que el recurrente cuestionaría una deficiente absolución de la consulta u observación en cuestión, toda vez que el comité de selección no habría indicado el tiempo de antigüedad del certificado de antecedentes penales y policiales, es preciso señalar que, el comité de selección en su Informe Técnico aclaró que la antigüedad no resultaría necesaria; por lo que, independientemente de ello, lo importante es que en la oportunidad para acreditar los mencionados certificados, éstos se encuentren vigentes.

Adicionalmente, cabe precisar que, los mencionados certificados gozan de una vigencia de noventa (90) días³.

En consecuencia, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se precise el tiempo de antigüedad para los antecedentes penales y policiales, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Sin perjuicio de ello, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán dos (2) disposiciones al respecto

³ Información obtenida de la página web: <https://www.gob.pe/326-antecedentes-penales>

- Se **deberá tener en cuenta**⁴ que, el certificado de antecedentes penales y judiciales tiene una vigencia de noventa (90) días calendario.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cuestionamiento N° 3

Respecto a los “exámenes médicos ocupacionales”

El participante **BOINAS DORADAS S.A.C**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 38, indicando en su solicitud de elevación de cuestionamientos que “(...) *la Entidad solicita que el personal de seguridad cumpla con pasar una evaluación médico ocupacional con el resultado de ‘apto’, sin considerar la opción de ‘apto con restricción’.* Lo que vulnera la normativa sectorial, debido a que la misma norma no imposibilita que un trabajador con tal calificación no pueda desempeñar funciones de agente de seguridad. En tal sentido, solicitamos se permita que los agentes de seguridad puedan trabajar con dicha calificación”.

Base legal

- Artículo 16 de la Ley: Requerimiento
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “*Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general*”

Pronunciamiento

Al respecto, en el literal z) del numeral 2.3 “*Requisitos para perfeccionar el contrato*” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se indica que el postor ganador de la buena pro debe presentar para el perfeccionamiento del contrato:

Evaluación médico ocupacional vigente y valida conforme a la ley N° 29783 del personal de vigilancia y supervisores. Para la evaluación medico ocupacional deberá de considerar los perfiles establecidos por el médico ocupacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual se adjunta al presente término de referencia y deberá de señalar: nombre y apellido del vigilante, DNI, talla, nombre del centro médico donde fue evaluado el vigilante, fecha de evaluación, dirección del centro médico que lo evaluó y resultado médico.

En relación con ello, mediante la consulta u observación N° 38, el participante Boinas Doradas S.A.C, solicitó indicar “*¿Qué resultado la Entidad aceptará en los exámenes médicos ocupacionales (EMO)? Teniendo en cuenta que existe 3 tipos de calificaciones: i) Apto; ii) Apto con restricciones y iii) No apto*”.

⁴ La presente disposición no requiere implementación en las bases integradas.

Ante lo cual, el comité de selección al absolver, indicó que *“Teniendo en cuenta el tipo de servicio que se contratara, se precisa que, el estado que debe consignar el resultado médico es de APTO. Cabe precisar que siendo el servicio requerido el de seguridad y vigilancia, el mismo que es considerado de alto riesgo, la entidad requiere contar con personal que tenga todas sus capacidades tanto físicas como mentales en óptimas condiciones, por seguridad de la entidad de terceros y del propio agente. Asimismo, en cumplimiento de los principios de Prevención y Responsabilidad la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783, se están solicitando que los agentes sean APTOS para el referido procedimiento de selección, ya que los lugares donde se brindara el servicio (terreno) son zonas agrestes, donde se está expuesto a situaciones diversas de clima y alto riesgo”*.

Adicionalmente a ello, en el Informe Técnico remitido con ocasión de la solicitud de emisión de Pronunciamiento, la Entidad indicó que *“(…) dada la envergadura del servicio requerido, servicio de seguridad y vigilancia, debemos contar con personal que tenga todas las capacidades tanto físicas como mentales en óptimas condiciones, teniendo en cuenta que el servicio de seguridad y vigilancia es considerado de alto riesgo y en cumplimiento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – Ley N° 29783. Considerar otro resultado, pondría en peligro abierto la ejecución del servicio, así como al personal que lo ejecuta”*.

Ahora bien, de la solicitud de elevación de cuestionamientos, se advierte que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que se acepte el resultado de *“apto con restricciones”* en relación a la evaluación medico ocupacional; no obstante, la Entidad tanto en el pliego absolutorio e Informe Técnico habría ratificado su requerimiento, bajo el argumento que se requiere contar con personal que se encuentren en óptimas condiciones tanto físicas como mentales, máxime si el lugar donde se ejecutará el servicio es en zonas agrestes, lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuestión.

En ese sentido, de lo expuesto en el párrafo anterior, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente Cuestionamiento.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Cabe indicar que, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Requisitos para el personal propuesto por el contratista

En el numeral 5.3.1 y 5.3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se estaría requiriendo para el supervisor y agentes *“copia simple del DNP”*, cuando existe la posibilidad de que el personal de vigilancia que ejecute la prestación sea extranjero.

En ese sentido, con la finalidad de promover la participación de proveedores, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá una (1) disposición al respecto:

- **Se indicará** que deberá presentarse copia simple del DNI o **documento equivalente**.

4. CONCLUSIONES

Cabe indicar que, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

4.2 El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

4.3 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 25 de febrero de 2020.